



**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO**

Área	3 – Área de Economía y Hacienda y Gestión Económico-Financiera
Unidad Administrativa	31 – Intervención
Servicio	311 – Intervención
Departamento	3112- Control Financiero
Oficina	31131- Control Financiero permanente
DIR-3	LA0019318
Número de expediente	EXPTE. 2025-038225000043
Asunto	053-2025-CE-001 CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y CAMBIO DE FINALIDAD
Referencia	AACP/rrs/mjgg

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la aprobación de la modificación presupuestaria nº 053/2025/CE/001, para su inclusión en este expediente y conocimiento del Pleno de la Corporación.

Este equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el ejercicio 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos



FIRMANTE - FECHA

ANA ALMUDENA CASASOLA PEDROSA-VICEINTERVENTORA - 16/09/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/09/2025 08:51:36

EXPEDIENTE ::
2025038225000049

Fecha: 28/08/2025

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E9003FA00C00F1W7K5C5T8X6



comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

En el caso del Ayuntamiento de Utrera, dicho principio se ha de aplicar y observar anualmente, al no encontrarse incluido en el ámbito definido en el artículo 5 del Reglamento, y solo sobre el Ente Local, al ser la única entidad que conforma el grupo Administración Local en el Inventario de Entes de Entidades Locales de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Para la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

Como ente institucional del artículo 4.1 del Reglamento, debe partirse de los estados del Presupuesto de 2024, realizando los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (1ª edición), publicado y remitido por la IGAE. Y sobre el equilibrio calculado en el Presupuesto aprobado en términos SEC, se aplican las variaciones que vayan teniendo lugar durante la ejecución del presupuesto.

El Consejo de Ministros en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2023 adoptó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, estando pendiente de su elevación al Congreso de los Diputados. Para el conjunto de las Entidades Locales se ha fijado para el año 2023 el objetivo de estabilidad presupuestaria y del 1,4 % del PIB como límite de deuda. No obstante, aún no se han concretado las consecuencias sobre el resultado de la capacidad o necesidad de financiación. Es por ello que procede la emisión del presente informe, que analiza la situación o posición de las reglas fiscales respecto de la modificación presupuestaria n.º 053/2025/CE/001, pero sin concluir sobre las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento.

Equilibrio presupuestario

FIRMANTE - FECHA

ANA ALMUDENA CASASOLA PEDROSA-VICEINTERVENTORA - 16/09/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/09/2025 08:51:36

EXPEDIENTE ::
2025038225000049

Fecha: 28/08/2025

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO
GENERAL



El cálculo del equilibrio en este caso se hace sobre la base de la diferencia entre Ingresos No Financieros y Gastos No Financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es al contrario.

En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

Por esta Intervención se ha de informar que el Presupuesto de 2025 se encuentra definitivamente aprobado mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 124 de 1 de julio de 2025.

Conforme a los créditos iniciales del Presupuesto 2025, resulta una cifra de GASTOS NO FINANCIEROS de 56.149.812,99 €, y de INGRESOS NO FINANCIEROS, de 57.091.205,90 €, que con los ajustes contenidos en el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 27/05/2024, representa una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de 2.196.592,88 €.

Desde el inicio del ejercicio presupuestario, se han aprobado y contabilizado los expedientes de modificación de crédito por incorporación de remanentes n.º 002/2025/IRC/001, 004-2025-IRC-003, 003/2025/IRC/002, 006/2025/IRC/004, 009/2025/IRC006, 008/2025/IRC005, 010/2025/IRC/007, 011/2025/IRC/008, 014/2025/IRC/009, 017/2025/IRC/010, 018/2025/IRC/011, 027/2025/IRC-012, 029/2025/IRC-013, 032/2025/IRC-014, que supusieron una alteración de la situación aludida en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el sentido de que provocaron una situación de NECESIDAD DE FINANCIACIÓN de 10.118.598,74 €. No obstante, debe advertirse en cuanto a la evolución de la estabilidad como consecuencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas en 2025.

Las incorporaciones de remanentes de crédito aprobadas en 2025, que ascienden a 13.914.651,86 €, han supuesto un incremento de las previsiones en los capítulos 4º y 7º de Ingresos por importe de 2.732.678,79 y en el capítulo 8º de Ingresos por importe de 12.717.985,86 y están financiadas por desviaciones positivas de financiación y compromisos de ingreso de proyectos de gasto con financiación afectada que forman parte del remanente de tesorería para gastos



con financiación afectada de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, siendo el resumen el siguiente:

- Incorporaciones de remanentes totales: 13.914.651,86 €
- Financiadas por desviaciones de financiación (capítulo 8°): 12.717.985,86 €
- Financiadas por compromisos de ingresos: 2.732.678,79 €

El desglose de los recursos afectados es el siguiente:

- Préstamos: 6.420.291,28 €.
- Subvenciones finalistas: 7.494.360,58 €.
- Recursos procedentes del PMS: 0,00 €

Este incremento del capítulo 8° de ingresos produce una alteración de la estabilidad presupuestaria por inestabilidad lo que provoca una disminución de la capacidad de financiación inicial del Presupuesto de 2025, resultando una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN de 10.118.598,74 €.

En conclusión, el desequilibrio que se produce en la ejecución del Presupuesto de 2025, está motivado por la dotación y financiación de créditos financiados por recursos afectados de ejercicios anteriores, de incorporación obligatoria conforme al art. 47.5 del RD 500/1990, y no se trata de un desequilibrio de financiación imputable a la ejecución de previsiones de ingreso y de créditos de gastos del presupuesto del ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al presente expediente de modificación presupuestaria 053/2025/CE/001, que es el que motiva este Informe, se advierte que, dado que la modificación afecta únicamente al Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos (bajas e incrementos en igual cuantía), no se produce alteración de la situación referente al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a que acabamos de hacer alusión.

El artículo 16.2 del mencionado Reglamento regula la comunicación al Pleno de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 177.2 TRLHL (créditos extraordinarios o suplementos de créditos) criterio aplicable a este expediente de modificación. Adicionalmente, la Junta de Andalucía viene interpretando que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, debe realizarse sobre todas las modificaciones presupuestarias. Por todo ello, el presente informe



debe elevarse al Pleno de la Corporación como parte del expediente de la modificación presupuestaria que se informa.

Regla de gasto

Por lo que hace referencia al informe de cumplimiento de la regla de gasto en la tramitación de las modificaciones presupuestarias, esta Intervención estima oportuno traer a colación la respuesta de la IGAE que consta en el documento de COSITAL NETWORK “CONSIDERACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO. DOCUMENTO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS DE LA IGAE”. Así, a la pregunta “¿En qué momento se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto?: ¿Con motivo de los diferentes expedientes de modificación de crédito? ¿En la actualización trimestral del informe de intervención de verificación de cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF establecido en el artículo 16. 1 y 4 de la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información?”

“RESPUESTA IGAE: Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local: *La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería*

FIRMANTE - FECHA

ANA ALMUDENA CASASOLA PEDROSA-VICEINTERVENTORA - 16/09/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/09/2025 08:51:36

EXPEDIENTE ::
2025038225000049

Fecha: 28/08/2025

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada".

Asimismo, se ha de hacer mención a la respuesta evacuada por la Subdirección General de Estudios y financiación de entidades Locales a la consulta de COSITAL NETWORK, de si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general, dado que el artículo 15.3 de la Orden HAP 2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, tan sólo exige la remisión, antes de 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento de la estabilidad y del límite de la deuda, si bien el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Dicha Subdirección ha estimado que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla del gasto a la liquidación del mismo, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general, por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni la valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así pues, sobre el cumplimiento de la regla del gasto nos remitimos a la información que se remita en cumplimiento de la Orden HAP 2105/2012.

Es todo cuanto tiene el deber de informar en relación al expediente de Modificación Presupuestaria nº 053/2025/CE/001 en Utrera, a la fecha indicada en el pie de la firma. **Fdo.: La Viceinterventora . Ana Almudena Casasola Pedrosa.**

